



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352-2024-MDV/GM

Ventanilla, 28 de junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 776-2024/MDV-GAF-SGRH-MDV-GAF-SGRH de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 062-2023-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado al servidor **SANCHEZ RAMOS CARLOS MANUEL**, en su condición de obrero bajo el régimen laboral del D.L. N° 728, de la Gerencia de Áreas Verdes – ODSSCGA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 167-2023/MDV-SSCGA-GAV, de fecha 14 de abril de 2023, la Gerencia de Áreas Verdes, informó a la Subgerencia de Recursos Humanos, que el servidor SANCHEZ RAMOS CARLOS MANUEL (en lo sucesivo el servidor), está marcando asistencia de ingreso y salida, pero sólo se apersona un par de horas y luego deja el trabajo no cumpliendo con su horario laboral, desde el 03/04/2023 hasta el 13/04/2023;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 139-2023-MDV/STPAD, de fecha 04 de diciembre de 2023, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en el servidor por haber incurrido en conducta que se encuentra tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: *"El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"*;

Que, en ese sentido, la STPAD señala como posible sanción a la presunta falta imputada, la de DESTITUCIÓN, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando asimismo, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del mismo y al titular de la entidad, asumirlos como Órgano Sancionador y quien oficialice la sanción;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 443-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 04 de diciembre de 2023, notificada el 05 de enero de 2024 bajo puerta y en segunda visita, la Subgerencia de Recursos Humanos, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de los actuados se advierte que el servidor, a pesar de haber sido correctamente notificado, no presentó su descargo dentro del plazo otorgado;

Que, mediante Informe N° 776-2024/MDV-GAF-SGRH de fecha 25 de marzo de 2024, el Órgano Instructor recomienda sancionar al servidor con la sanción de destitución, señalando adicionalmente en el literal d) del numeral 6.3 que el servidor no se presenta





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

a trabajar, pero realizaba marcación biométrica; quebrantando así la buena fe laboral;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa y mediante Carta N° 76-2024/MDV-GM de fecha 12 de abril de 2024, notificada el 15 de abril de 2024, se citó al servidor para el día viernes 19 de abril de 2024, a horas 15:30, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que se llevó a cabo conforme se acredita mediante la "Constancia de Asistencia" que obra en autos;

Que, en dicha diligencia, el servidor manifestó que sí presentó descargos y que lo hará nuevamente por escrito en el plazo de 05 días útiles, situación que, a la fecha, no se ha cumplido;

Que, de la evaluación de autos, ha quedado plenamente establecido que el servidor incurrió en la infracción tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, infracción que se habría materializado porque el servidor efectuó marcación de ingreso del centro laboral, retirándose luego y regresando a efectuar la marcación de salida;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación se efectúa la siguiente evaluación en mérito a los artículos 87 y 91 de la Ley 30057:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	→	No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	→	De los documentos que obran en el expediente no se advierte la conducta indicada.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	→	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción:	→	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias obrero de la Gerencia de Áreas Verdes – ODSSCGA, incumpliendo la jornada de trabajo del 03 al 13 de abril de 2023, ya que no se presenta a trabajar, pero realizaba marcación biométrica, quebrantando la buena fe laboral.
e) La concurrencia de varias faltas:	→	No se evidencia.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	→	No se aprecia.
g) La reincidencia en la comisión de la falta:	→	Mediante Informe N° 439-2024/MDV-GAF-SGRH, concluye sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SESENTA (60) DÍAS, por faltas injustificadas.
h) La continuidad en la comisión de la falta:	→	No se evidencia
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	→	No se ha verificado que el imputado haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia, manteniendo actualmente su vínculo laboral con la entidad.

Que, de la evaluación de los hechos se ha podido acreditar que el servidor incurrió en la falta administrativa tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, siendo necesario evaluar la magnitud de la falta, pudiendo determinar qué tal como se dieron los hechos que motivaron la comisión de la falta imputada, se considera que no concurren los elementos necesarios que justifiquen la imposición de la sanción de destitución, por lo que, en virtud a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

de conformidad con el último párrafo del numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", este Órgano Sancionador es de opinión que la sanción a imponer sería la de suspensión sin goce de haber;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **SUSPENSIÓN DE NOVENTA (90) DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**, al servidor **SANCHEZ RAMOS CARLOS MANUEL**, en su condición de servidor D. L. N° 728, con el cargo de Obrero de la Gerencia de Áreas Verdes - ODSSCGA, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor **SANCHEZ RAMOS CARLOS MANUEL**, en su domicilio legal en Pasaje 61 A.H. Angamos Mz. G8 Lt.7 Distrito de Ventanilla.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor involucrado en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL

JPCT/rjas